

cio que darémos en seguida: en el interin es de observar que en el 15 de marzo del mismo año se mandó por las Córtes que devolviéndose las instrucciones (del señor Arzobispo de Toledo, las aprobadas) á la misma autoridad de donde dimanaron, con *suspension de sus efectos*, se refundiesen por ella, conforme á la ley reglamentaria de libertad de imprenta de 12 de noviembre de 1820; y con eso puede decirse que desaparecieron los tribunales protectores de la Fe. Tal era el orden que seguian estos asuntos: ¡asi se protegía la Religión! Se mandaban establecer por los Ordinarios Tribunales protectores de la Fe, para que no se digese que hacia falta la Inquisicion, y de que se establecian se mandaban suspender sus efectos.



## OFICIO

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

al Gefe Politico.

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza: = Cuando el lunes leí el número 10 del *Liberal Africano*, y ví insultada públicamente mi autoridad y persona, y conminado de comparecer ante la ley por haber dado á mis ovejas una exhortacion pastoral, creí que semejante conducta, lejos de ser protegida por V. S., sería corregida por su autoridad, ya por ser su propio Secretario el autor de tal papel (\*), y ya por atacarse en

---

(\*) Don Francisco José Isnardy, Secretario que fue tambien del Gobierno insurreccional de Caracas, y á quien habiendo aprendido nuestras tropas cuando entraron en aquella ciudad, remitieron á la plaza de Ceuta en 6 de mayo de 1813 en tiempo de las Córtes extraordinarias; y que habiendo permanecido allí hasta el restablecimiento del sistema constitucional en el año 20, dada que fue la libertad á los americanos residentes en Ceuta, quedó de Secretario supernumerario del Ayuntamiento. El Ma-



CONTESTACION.

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza: =Sábía y justamente está mandado que la *autoridad civil se ponga de acuerdo con la eclesiástica* en toda funcion de Iglesia, no solo en el señalamiento del dia, sino tambien de la *hora*. V. S. me dice en su oficio de hoy (que acabo de recibir) tiene citado al pueblo para la junta parroquial á las 8 del dia de mañana: la parroquia es la catedral: los divinos Oficios son á las 9, y no se pueden interrumpir: en el caso de que no se concurra á las 8, la misa y la plática no podrán tal vez concluirse para las 9, que es la hora de tabla para el coro. Bajo el concepto de que la funcion, de que me habla, sea á las 8, *convengo con V. S.*, y *espero que en lo sucesivo tenga la bondad de acordar conmigo* en cualquiera otra funcion que ocurra, aun por lo que toca á la hora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821. =Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. =Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

NUEVO OFICIO

DEL GEFE POLITICO.

Gobierno superior Político. =Ilustrísimo Señor. = *El acto de soberanía* que el pueblo va á egercer mañana, no es funcion religiosa de las que estan sujetas al *acuerdo* que V. S. I. cita *fuera de proposito* en su oficio de hoy. La Parroquia donde debe invocar el auxilio divino antes de proceder á la eleccion, *es del pueblo*; y debe estar expedita para el acto solemne *como propiedad suya*, sin sujecion á funciones, que no son meramente parroquiales. La naturaleza del acto no permite otra hora que la indicada por *mera urbanidad á V. S. I.* en mi oficio anterior; asi que debe *estar entendido V. S. I.* que con su acuerdo ó sin el, se verificará el acto á la hora indicada; sin perjuicio de *quejarme* al Gobierno, como lo hago, de este nuevo *subterfugio* con que V. S. I. confirma el *desagrado* con que mira todo cuanto tenga relacion con el sistema de Gobierno que tiene jurado. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Fernando Butron. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.





### CONTESTACION.

Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.—Me veo en la dolorosa precision de recordar á V. S. por escrito lo que de palabra le inculqué ya otra vez *sobre si las Iglesias son ó no del pueblo*. En su segundo oficio del 6 me dice V. S. "*La parroquia es del pueblo, y debe estar expedita para el acto solemne como propiedad suya, sin sujecion á funciones que no son meramente parroquiales.*" La parroquia es una Iglesia; y la Iglesia no es propiedad de ningun pueblo: es casa de Dios, y Dios tiene puesto quien mande en ella á su nombre. La Iglesia está en el pueblo, mas no es del pueblo: se dice del pueblo porque él concurre allí á orar á su Dios; mas no *porque él mande ni tenga propiedad allí*. Se llamará tambien del pueblo porque él la costee, ó haga; mas él la hizo para casa de su Dios, sin reservarse, ni poderse reservar dominio alguno en lo que es de Dios. En el hecho de celebrarse allí los divinos Oficios ya es un templo de Dios, en el que ningun seglar, sea de la clase que sea, ni ningun pue-

blo en cualquiera caso de *Religion* que se quiera suponer *puede mandar*. Aun los pueblos mas bárbaros han reputado los templos como casas consagradas á Dios, en los que solo los sacerdotes tienen jurisdiccion.

En la Iglesia católica un simple acólito en fuerza de su ordenacion, puede y debe cerrar las puertas de la Iglesia á cualquiera que sea indigno de entrar allí. Esta es una verdad de nuestra Religion. Me es sumamente sensible tener que tomar la pluma para esto; pero V. S. me precisa, y faltaria á mi deber, *si por no incomodarle, le dejase de contestar*.

Tambien advierto en las primeras palabras con que comienza su oficio alguna falta, que no sé como llamar. "*El acto de soberania* que el pueblo va á egercer mañana (dice V. S.) no es funcion religiosa de las que estan sujetas al acuerdo que V. S. I. cita." *El acto de soberania* de un pueblo jamas es, ni puede ser un *acto de Religion*. Todo acto de Religion lleva esencialmente consigo el respeto de dependencia y sumision del que lo egerce hácia el objeto á quien se lo dirige; y los *actos de soberania* dicen intrínsecamente no pender de otro, mandar con toda autoridad, y no conocer superior á sí. El acto de ir á la Iglesia á pedir al Señor el divino auxilio, no puede ser en nin-



gun concepto *acto de soberanía*. En el hecho de ir un pueblo á este acto, *toda soberanía* se queda á la puerta de la Iglesia. Entrando el pueblo en el umbral de la casa de Dios, ya es un pueblo de fieles, de cristianos, que reconociendo su nada, su insuficiencia para lo mas mínimo, pide á Dios lo ayude, é interpone los oficios de los ministros del Señor para conseguir esta gracia.

Me resta aún por contestar algun otro punto de su oficio; pero uno se versa contra mi persona, y otro contra mi autoridad: esta está ya vindicada, y aquella *acostumbrada á padecer* esperará tranquila lo que la sabiduría y justicia del Gobierno resuelvan sobre la nueva queja de V. S. dirigida contra mí.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 8 de octubre de 1821. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

*En este tomo siguiente daremos la célebre Pastoral, por la que se le siguió causa en las Cortes.*

\*\*\*\*\*

## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE MONDOÑEDO (\*).

*sobre las varias innovaciones hechas por las Cortes.*

Señor: = Las leyes y reglas sobre la libertad de imprenta prohíben expresamente se escriba en punto de Religion; mas no obstante corren impunes escritos heréticos, erróneos y escandalosos contra la Religion Católica, Apostólica, Romana, y ministros del Santuario, aunque no faltan sábios celosos católicos que los impugnan, cuando los Obispos Pastores debian ser los primeros que manifestasen lo dañoso de iguales doctrinas y opiniones (si mereciesen igual nombre). La historia del santo Concilio de Trento recuerda á lo vivo esta obligacion. El dicho

---

(\*) El Ilustrísimo señor don Bartolomé Cienfuegos nació en el lugar de Fontoria, Parroquia de san Martin de Ieiguarda, Concejo de Miranda, Principado de Asturias, en 10 de agosto de 1755: fue confirmado Obispo de Mondoñedo en 22 de julio de 1816.



tal número á un Obispo que tantas pruebas ha dado á V. S., y mas al mismo Editor de sus sentimientos de dulzura, de paz y caridad.

Con harto dolor mio veo las amenazas de su Secretario realizadas por V. S., y llevadas á un punto que jamas me llegué á conceptuar. V. S. me ataca en lo mas esencial de mi ministerio pastoral: "*me manda abstenerme de todo procedimiento que no sea rigurosamente conforme á la letra del articulo 2.º de la ley de la libertad de imprenta*, y al espíritu de la circular de 5 de septiembre último, añadiendo que V. S. *está exclusivamente* encargado de su observancia, y que asi no reconocerá, ni permitirá se reconozca por los ciudadanos de esta plaza otra jurisdiccion, ni tribunal que no sea anunciado y publicado por su conducto." A semejante oficio no tenia mas

---

*nifesto á todo el mundo*, dado por el Gobierno de Caracas para justificar su rebelion, está firmado por él. El Comisario de Inquisicion y uno de los Curas tuvieron que intervenir con dicho Isuardy al año de la llegada del señor Obispo á aquella plaza, sobre la entrega de las obras de Voltaire que tenia sobre su cama hallándose enfermo en el hospital. Este era el Secretario del Gefe Político, y editor del *Liberal Africano*. Asi en una Exposicion documentada dirigida á S. M. en 16 de marzo de 1821.

que hacer que elevarlo en consulta á S. M. No reconociendo V. S. en mí un juez independiente absolutamente de su autoridad en las materias religiosas, en vano es todo lo que yo haga para su desengaño y conviccion. Mas le ruego con todas las veras de mi afecto á su persona, y respeto á su autoridad, que vea mas despacio las órdenes; que esas mismas que me cita las considere de nuevo; que llame las leyes sobre tribunales protectores de la Fe; que haga por leer las Instrucciones que le acompañan, y que recuerde lo que en mi conferencia con V. S. le insinué, cuando me dijo que *aquí no habia mas autoridad que la suya, y que en mí no reconocia otra que la de un primer Cura, y esto cuando V. S. se me pusiese á mis pies*. Hice allí los oficios de un Pastor, y de un amigo todo lleno de política y de paz. A pesar de esto V. S. sigue diciéndose *única autoridad*; su Secretario se lo dice en su exposicion, y V. S. me lo repite. Permítame V. S. que le diga:

Soy el único juez en mi Obispado en materias de Religion, y Juez puesto, no por los hombres, sino por Dios. La Iglesia tiene sus leyes independientes de la autoridad civil para llamar á su tribunal los hijos que le faltan; en la prosecucion de semejantes causas proceden sus ministros con todo el lleno de



un verdadero poder sobre las personas. En el hecho de ser cristiano, sea Emperador ó vasallo, está sometido todo fiel á su Obispo; y debe comparecer ante su autoridad siempre que se le requiera. Los Príncipes cristianos no hacen mas con sus leyes que *proteger la Religion, prestar su autoridad en obsequio de la de la Iglesia. Nuestra Constitucion ha protestado igual respeto á la Religion, y las Córtes han decretado leyes sábias y justas*, no para deprimirla, sino para *protegerla*. Ellas me dan toda la garantía que puedo en todo caso exigir para proceder en el desempeño de mi ministerio; y lejos V. S. de resistirse á conocer en mí *el juez de su conducta religiosa, y de todos mis súbditos*, debe dar el primer egeemplo de sumision á mi autoridad como fiel, y de protegerla, luego que se le requiera, como una autoridad pública. Mi Pastoral sobre materias religiosas no puede caer bajo la inspeccion de V. S. para que proceda contra ella. Este paso es hijo del antecedente. Su Secretario lo ha comprometido en él, y V. S. (no sé por qué) lo ha dado pidiéndome la Pastoral *para lo que haya lugar en derecho*, notando *no se haya fijado segun el uso constante de la Iglesia. = V. S. carece de facultades para pedirme mi Pastoral, proceder en derecho contra ella, y para reconvenir á su*

*Obispo sobre el modo de desempeñar su obligacion.*

He apurado con su Secretario todos los medios de paz y de dulzura que mi carácter y mi oficio piden. Luego que leí el núm. 5.º llamé al Cura, y le envié á la casa del Secretario para que le dijese los errores en que habia caido; que le pedia los retractase de un modo que *sin serle bochornoso, pudiera dulcificar sus expresiones*, y reparar de algun modo el escándalo, que me constaba habia producido su escrito. Llegó el domingo y puse mi exhortacion para manifestar á mi pueblo, que la predicacion de la divina palabra no se hacia, como decia el *Liberal*, con *interpretaciones fanáticas y comentarios violentos*; previne á mis hijos no se dejasen llevar de las doctrinas de tal escrito; y al día siguiente volví á llamar al Cura para ver qué habia adelantado; me dijo no haberlo visto por varios motivos, y le mandé volviere de nuevo: hasta tres veces fue y vino de mi parte, y le informó que el sábado y domingo inmediato se leeria la Pastoral; que luego que se leyese, *si no habia delector, lo haria el Fiscal, y que en seguida se procederia contra él segun las leyes que en la actualidad rigen*. Se le citaron, y él dijo que *no las sabia*, protextó su sumision á mi autoridad, pidió que yo suspen-



*diese mi decreto de lectura; y que él se retractaria.*

A pesar de que esto podia pasar por una transaccion con él, yo que no queria sino reparar el escándalo de mi pueblo, y corregir el error del que lo habia dado, convine en suspender la lectura, con tal de que antes de imprimir la *explicacion ó retractacion* me la presentase: mandé decirle esperaria hasta el viernes: me se ofreció, y el resultado fue recalcarse mas y mas en el siguiente número, llenarme de injurias en el número 10, decir que *yo habia publicado mi escrito para hacerlo odioso, ponerme de iracundo, y con las palabras no lo creemos, no lo sabemos, y se nos ha dicho*, pasar á hablar con tanta falsedad contra mi persona y escrito. Lejos de huir una contestacion paternal con el autor, la he procurado por el Cura; lejos de airarme contra él, he trabajado por atraerlo por todos los medios de dulzura; lejos de esconderme á la sombra del púlpito, y de eludir la lectura de mi Pastoral, le he dado toda la publicidad que está á mis facultades; aun anda de mano en mano desde el dia que se publicó, leyéndola y aun copiándola los que gustan, trabajo que yo hubiera ahorrado si hubiera impreso aqui.

Si el público supiera tantos oficios prac-

ticados por mí en oculto para corregir á su Secretario; *que por mí ha sido instruido de los pasos que se iban á dar*, de las órdenes que nivelaban mi proceder, y que él habia ofrecido retractarse; ¿qué juicio haria de las falsedades y calumnias del número 10, y del memorial á V. S. en que se desentendiende en público y en secreto de todos los pasos dichos? ¿por qué este su Secretario ha ocultado á V. S. *estos pasos, y estas órdenes*, y lo ha *comprometido* á un oficio como el que V. S. me ha puesto.....? Ruego á V. S. vea en mi proceder el proceder de un Obispo lleno de sentimientos de paz, de orden, de caridad, y que solo obligado pasa á los de la justicia.....

Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 9 de marzo de 1821.—Fr. Rafael, Obispo de Ceuta.—Señor Gobernador y Gefe Político de esta plaza.

*A este siguieron otros cinco ó mas oficios con igual entereza, sin que ellos bastasen á contener á aquel Gefe, que en vez de quietarse se quejó al Gobierno de ello como de atentado.*





## EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE CEUTA

*sobre los Judios que iban á domici-  
liarse á aquella plaza.*

Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia:—El deseo de llenar mi ministerio, sin faltar en nada á las leyes que en la actualidad rigen, me hizo el 4 de este oficiar á este Gobernador y Gefe Político, pidiéndole tuviese á bien decirme si habia en la actualidad alguna ley, que abrogando las anteriores sobre la entrada de Judios en los dominios de España, les permitiese domiciliarse en esta plaza, *para en el caso de haberla, cubrir mi deber sobre este punto.*

El Gobernador me ha respondido con fecha del 7 que la armonía entre esta plaza y la de Gibraltar le ha hecho admitir en ella á todos los que en clase de transeuntes, ó para domiciliarse, vienen con pasaportes de aquella plaza, añadiéndome que

la ley del 24 de octubre último afanzaba su conducta, y que ademas lo tenia consultado al Gobierno. En esta virtud me dice dicho Gobernador: "que si se hallase (en los »extrangeros que estan aqui) algo que sea »digno de mi pastoral censura, que podré »indicárselo al Gobernador; pero sin mo- »lestar en manera alguna á los expresados »extrangeros, á quienes la autoridad civil »sabrà corregir...."

Como sobre los Judios que entren en España las leyes tienen determinadas ciertas precauciones que deben tomarse por la autoridad eclesiástica; siendo los que aqui se domicilian Judios, mi autoridad en fuerza de las leyes debe velar sobre ellos, y hacer se cumplan en ellos tales precauciones. El Gobernador me dice que *en nada los moleste*. No puedo menos de rogar á V. E. que *se sirva decirme qué debo hacer* con tal clase de gentes, que hace un año no cesan de venir aqui; que ahora algunos se han traído sus mugeres, que buscan casa para domiciliarse, y que aun ya han principiado á concurrir á actos públicos. Esto tiene fija la atencion de muchos. Se admiran verlos ya por todas partes como cualquiera otro vecino; y mas cuando los ven solos y sin que alguna persona los acompañe por órden de la autoridad eclesiástica. V. E. se

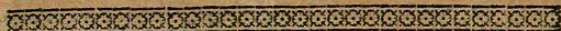


servirá decirme cual deba ser mi conducta en este punto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 8 de junio de 1821. = Excelentísimo Señor. = Fr. Rafael, Obispo de Ceuta. = Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el de Gracia y Justicia.

NOTA.

A esta Exposicion se contestó por el Ministerio de Gracia y Justicia habia mandado S. M. que procediese (el señor Obispo) segun estimase en uso de sus facultades; pero al mismo tiempo el Gobernador recibió por el conducto de la Gobernacion de la Peninsula orden expresa de que procediese en la materia con arreglo á la ley de 24 de octubre, que trata del asilo y proteccion que se debe dispensar á los extranjeros. *Cur tam variet?* Cada uno formará la reflexion por sí mismo.



OFICIOS

QUE MEDIARON ENTRE EL SR. OBISPO Y GEFÉ POLITICO DE CEUTA en las elecciones de Diputados para la legislatura de 1821.

Del Gefe Politico.

Gobierno Superior Político. = Ilustrísimo Señor. = Estando citado por edictos el pueblo á la Junta electoral de Parroquia, de que habla el artículo 36 de la Constitucion, para el domingo 7 de corriente á las ocho de su mañana; en consideracion á lo dilatado del acto, que no puede interrumpirse; lo prevengo á V. S. I. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 6 de octubre de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Fernando de Butron. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.